

Séptima.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de aguas suficiente en los referidos pantanos.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, ó cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoseptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4477 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de la presa del Pajarero (nuevo emplazamiento), en término municipal de Casillas (Avila).*

Aprobado definitivamente, con fecha 10 de octubre de 1983, el proyecto de la presa del Pajarero (nuevo emplazamiento), en término municipal de Casillas (Avila), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre.

Esta Dirección en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Casillas (Avila), el próximo día 12 de abril de 1985, a las diez horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Finca número 1. Propietario: Don Basilio Rosa. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 86. Superficie: 0,0774 hectáreas.

Finca número 2. Propietaria: Doña Adelaida González. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 1. Superficie: 0,0400 hectáreas.

Finca número 3. Propietaria: Doña Isidra Blasco. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 2. Superficie: 0,0280 hectáreas.

Finca número 4. Propietario: Don Aniceto Blasco Rodríguez. Paraje: Canto de la Mora. Polígono: 12. Parcela: 3. Superficie: 0,0160 hectáreas.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—El Ingeniero Director, Luis Zapico.—4.082-E (17495).

4478 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por estar incluido el proyecto «2-CC-318, ensanche y mejora del firme. Carretera N-521, de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara, puntos kilométricos 0,000 al 12,000. Tramo: Cáceres a Malpartida», en el programa de inversiones, y declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el proyecto referenciado, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los méritos bienes y derechos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52 de la normativa expropiatoria, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos que se mencionan y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, portando el documento nacional de identidad, los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oficinas de este Centro, sito en el paseo de la Castellana, sin número, edificio MOPU.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—4.081-E (17494).